

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, treinta (30) de septiembre de dos mil trece (2013)

RADICACION: 47001333300420130023500
ACTOR: MARIA FANNY VALENCIA DE
NARANJO
OPOSITOR: INCODER-DIRECCION TERRITORIAL
MAGDALENA
ACCION: ACCION DE TUTELA

La señora MARIA FANNY VALENCIA DE NARANJO impetró en nombre propio acción de tutela en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL "INCONDER" – DIRECCIÓN TERRITORIAL MAGDALENA, para que previos los trámites procedimentales se acceda a la protección de sus derechos fundamentales. Por ser competente esta oficina judicial al tenor del Decreto 1382 de 2000, se avocará el conocimiento, se admitirá la solicitud y se le imprimirá el trámite preferencial que ordena la ley.

Como de otra parte, se hace menester aportar al expediente elementos de juicio en orden a demostrar la violación, como se arguye, de sus derechos fundamentales, se ordenará la práctica de pruebas que se estiman por el momento, pertinentes y conducentes.

Finalmente, se ordenará la vinculación a la actuación de los señores HUMBERTO ANTONIO QUINTERO DÍAZ, CAROLINA y JUAN CARLOS PERELLINO, ANA ALICIA SOLANO TRIBÍN y JUAN LUIS VIEIRA VÁSQUEZ.

Por lo expuesto, se

R E S U E L V E:

1. Admítase la solicitud de tutela formulada por MARIA FANNY VALENCIA DE NARANJO en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL "INCODER" – DIRECCIÓN TERRITORIAL MAGDALENA.

2. Notifíquese esta admisión por el medio más expedito posible a la actora y al señor Director General del INCODER y del Director Territorial Magdalena de dicha entidad.

3. Vincúlese a la presente acción a los señores HUMBERTO ANTONIO QUINTERO DÍAZ, CAROLINA y JUAN CARLOS PERELLINO, ANA ALICIA SOLANO TRIBÍN y JUAN LUIS VIEIRA VÁSQUEZ, por tener interés directo en el resultado de la misma. Comuníqueseles por el medio más expedito posible.

4. Ofíciase al antedicho funcionario para que con destino a este trámite de tutela remita en un término de cuarenta y ocho (48) horas, libres de distancia, un informe detallado acerca de los hechos relacionados en esta solicitud, adjuntando en lo pertinente copia de la actuación procesal surtida por ese despacho.

5. Hágasele saber a los mismos que el no acatamiento a la ordenación aquí impartida hará presumir como ciertos los hechos relacionados en la respectiva solicitud (art. 20 del Decreto 2591 de 1991).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MANUEL MARIANO RUMBO MARTÍNEZ